

10502 ORDEN de 7 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «R. B. Internacional, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela sin tejer y la exportación de bragas de señora.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «R. B. Internacional, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela sin tejer y la exportación de bragas de señora.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «R. B. Internacional, S. A.», con domicilio en calle Moya, 1, Barcelona, y N. I. F. A-08-27273-4.
Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Tela sin tejer, en pieza, sin baño ni recubrimiento, composición: 80 por 100 fibra rayón y 20 por 100 resina acrílica, calidad comercial DCK-450, ancho de 130 centímetros, peso por metro cuadrado 39,60 gramos, de la P. E. 59.03.19.1.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

- I. Bragas señora, tallas 38/42, de la P. E. 61.04.98.1.
- II. Bragas señora, tallas 44/46, de la P. E. 61.04.98.1.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos exportados de bragas, tallas 38/42, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 124 kilogramos con 580 gramos de la mencionada tela sin tejer.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas (subproductos inaprovechables), que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 19,73 por 100 de la mercancía importada.

Por cada 100 kilogramos exportados de bragas, tallas 44/46, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 119 kilogramos con 520 gramos de la mencionada tela sin tejer.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas (subproductos inaprovechables), que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 16,33 por 100 de la mercancía importada.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en

las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de mayo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10503 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de mayo de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	103,775	104,055
1 dólar canadiense	84,519	84,851
1 franco francés	17,032	17,092
1 libra esterlina	187,220	188,141
1 libra irlandesa	153,431	154,261
1 franco suizo	53,079	53,358
100 francos belgas	235,745	236,819
1 marco alemán	44,321	44,536
100 liras italianas	7,999	8,027
1 florin holandés	39,944	40,129
1 corona sueca	17,839	17,918
1 corona danesa	13,097	13,149
1 corona noruega	17,252	17,328
1 marco finlandés	22,875	22,987
100 chelines austriacos	628,939	632,837
100 escudos portugueses	145,956	146,763
100 yens japoneses	43,722	43,932

Mº DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES

10504 ORDEN de 21 de abril de 1982 por la que se convocan exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Cáceres.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Cáceres,